

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2705/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2705/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con vehículos rentados de las empresas Total Parts e Integra Arrenda, si compraron 600 chalecos en 2021 y las compras anteriores ya caducaron, informen cuantos tienen ya caducos, las actas de resguardo de los caducos y su destino, costo unitario de cada chaleco, marca y cuantos policías hay con chalecos vigentes/contrataron una empresa para verificar autos, informen y acrediten todos los verificados detalladamente de 2018 a la fecha y cuantos no pasaron, multas pagadas.

Porque no se entregó todo lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no desahogarse la
prevención.

Palabras clave:

Vehículos, Rentados, Chalecos, Costo, Prevención.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2705/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2705/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2705/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El tres de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163424001395, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“en atención a que un alta funcionaria me atendió con correctamente pero se le hizo muy fácil mentir para no entregarme el fallo y la junta de aclaraciones de la licitación de las nuevas 3,000 patrullas por rentar con anexos direccionados dirigidos al Gran corruptor de Grupo Andrade ; se les solita los contratos, tenencias, verificaciones y sus hologramas de los 5243 vehículos rentados según su oficio DT1065 ya que son necesarios para circular, así también de su oficio DT/3701/2021 de Eduardo castillo arroyo, informe que es lo que esta establecido en las bases y contrato de quien tiene que pagar el alta, placas, tenencias, verificaciones, multas y a pesar

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

de que las empresas Total parts e Integra Arrenda les mintieron y no les entregaron las tenencias que hicieron al respecto, entonces justifiquen para que les compraron placas en COMISA ustedes y con eso evadieron el pago estas empresas faltas las de las ambulancias y entreguen de ambas las tarjetas de circulación / Monto pagado a la fecha a estas dos empresas detalladamente y lo que falta por pagar en todos sus contratos / sobre los vehículos sustituidos acredite la sustitución de 2018 a 2020 de los 46 vehículos por perdida total y los sustituidos por choque parcial o por ingreso de servicios preventivos y correctivos prolongados, así como de 2021 a la fecha de los que están en proceso de indemnización, / del su OIC copia de todos los oficios que recibieron sobre las patrullas rentadas de 2019 a la fecha y su contestación con anexos. / de su oficio daaa para que entregan todos los links de los contratos si hace meses que tienen el servidor en mantenimiento y por instrucciones de quien incumplen sus obligaciones de transparencia a la fecha / si compraron 600 chalecos en 2021 y las compras anteriores ya caducaron, informen cuantos tienen ya caducos, las actas de resguardo de los caducos y su destino, costo unitario de cada chaleco, marca y cuantos policías hay con chalecos vigentes. / contrataron una empresa para verificar autos , informen y acrediten todos los verificados detalladamente de 2018 a la fecha y cuantos no pasaron, mutas pagadas. / porque no cumplen con sus obligaciones de transparencia en su portal de 2018 a la fecha ya que los contratos están con fecha y numero consecutivo , su nota abajo no justifica su opacidad y por ende deberá de informar de cada numero de contrato faltante porque no esta , así como integrar toda la documentación de cada contrato del mismo periodo . Como dice la alta funcionaria que no tiene solicitudes de información sobre la renta de patrullas y ambulancias se le requiere otra vez que suba toda la documentación completa de 2018 a la Fecha no solo los contratos e incluya los estudios de mercado.” (Sic)

2. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó las respuestas emitidas por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, la Dirección de Transportes, la Dirección General de Finanzas y la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, por medio de los oficios SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/03235/2024, SSC/OM/DGRMAyS/DT/1349/2024, SSC/OM/DGF/DPEP/441/2024 y oficio SSC/OM/DGDOyA/804/2024.

Asimismo, puso a disposición de la parte recurrente “01 CD” con la información solicitada, proporcionado por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, mismo que indicó debería recoger en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad México, proporcionado los siguientes datos de contacto:

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Responsable de la UT:

C. Carlos García Anaya

Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco,

P.B. Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,

C.P. 06090, Ciudad de México

Tel. 5627 9700 Ext. 55802

ut.contraloriacdmx@gmail.com

3. El seis de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“no entrego todo con máxima publicidad punto por punto.” (Sic)

4. Por acuerdo del once de junio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Con la vista de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa, indicando en qué forma o parte la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
...

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló *“no entrego todo con máxima publicidad punto por punto.”* (Sic).

Sobre lo manifestado por la parte recurrente, este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado hizo de su conocimiento lo siguiente:

- Las respuestas emitidas por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, la Dirección de Transportes, la Dirección General de Finanzas y la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, por medio de los oficios SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/03235/2024, SSC/OM/DGRMAyS/DT/1349/2024, SSC/OM/DGF/DPEP/441/2024 y oficio SSC/OM/DGDOyA/804/2024, y de la revisión al contenido de los oficios se advirtió que guardan relación con lo requerido.
- Puso a disposición de la parte recurrente “01 CD” con la información solicitada, proporcionado por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento.
- Orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad México.

De conformidad con lo anterior y con el objeto de contar con mayores elementos para dilucidar la inconformidad de la parte recurrente y no dejarle en estado de indefensión, mediante acuerdo del tres de mayo de dos mil veinticuatro, **se le previno con la vista de la respuesta** emitida por el Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa, indicando en qué forma o parte, la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual debería estar acorde

con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el acuerdo de prevención fue notificado el doce de junio de dos mil veinticuatro, sin embargo, se remitió a este Instituto un fallo en su entrega a la cuenta de correo electrónico señalada por la parte recurrente, motivo por el cual mediante acuerdo del catorce de junio con fundamento en el artículo 257, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se instruyó notificar a través de los estrados físicos de este Instituto.

Es así como, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse **transcurrió del diecisiete al veintiuno de junio de dos mil veinticuatro**, ello al notificarse el acuerdo en mención en estrados el catorce de junio y sin computar para el plazo los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.